

Nº expediente: OC-2024/142

**OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN PARA ANDALUCÍA.**

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado Anteproyecto de Ley correspondiente a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, al amparo del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma, se formulan las siguientes alegaciones.

**A) Observaciones y sugerencias al Anteproyecto de Ley.**

**PRIMERA.** La Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes observaciones y sugerencias:

1. Respecto del artículo 28 (Adscripción de personal investigador), se propone una mejora de redacción del apartado 2 en el siguiente sentido:

“2. Este personal investigador adscrito podrá percibir un complemento económico, previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de presupuestos. Este complemento será abonado por la Universidad de origen y compensado a esta por el Agente del SAC al que se adscriba el investigador.”

2. En relación con el artículo 29 (Personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación en las Universidades Públicas), se propone una mejora de redacción de los apartados 6 y 7 en el siguiente sentido:

“6. La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer, previo informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de presupuestos, programas de incentivos para el personal tecnólogo, técnico y de gestión de la investigación vinculados a sus méritos individuales tras una evaluación de su desempeño. Estos incentivos podrán ser asignados, en cualquier caso, mediante un procedimiento que garantice su publicidad y de acuerdo con los principios de objetividad e imparcialidad del órgano evaluador, así como de transparencia retributiva.”

“7. Las Universidades Públicas podrán, igualmente, previa aprobación por parte de la Consejería competente en materia de Universidades, Investigación e Innovación, que contará con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de presupuestos, establecer programas de incentivos con las mismas condiciones recogidas en el apartado anterior, siempre que sean homogéneas para todo el sistema universitario público andaluz.”



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 1/16	



- En referencia al artículo 38, se recomienda como alternativa a esta propuesta de creación de una agencia administrativa y la extinción de otra por integración en aquella, que se recoja en la Ley la alteración de los fines de ACCUA y su nueva denominación como Instituto Andaluz de Investigación Avanzada (I2A2), así como aquello otro que resulte necesario, y posterior modificación de sus estatutos, atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y de economía, así como de simplificación y racionalización del sector público andaluz al ser una operación más sencilla de llevar a la práctica.

En consonancia con lo anterior se propone eliminar la disposición adicional quinta. No obstante, de no acogerse la propuesta anterior entendemos que procede sustituir adicional por transitoria al tratarse de regular el régimen de ACCUA en tanto en cuanto se integra en la nueva entidad.

- El artículo 74.1 establece que se podrá crear la Oficina Europea de Coordinación de la Investigación para Andalucía conforme al artículo 39 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En virtud del artículo 39.5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán crear centros de investigación en el extranjero, que tendrán la estructura y el régimen que requiera la normativa aplicable.

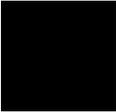
Llama la atención las funciones que se le otorgan a esa entidad (art. 74.2), como gestionar proyectos de investigación, asesorar, enviar alertas, organizar eventos, cursos de formación... que no parecen propias de la actividad de investigación tal y como se exige en el artículo 43 de la norma proyectada. Por tanto, la eventual creación de la citada oficina no tendría amparo en el artículo 39.5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

- Disposición adicional cuarta. Su redacción es la siguiente:

*“Disposición adicional cuarta. Plurianualidad del marco presupuestario de los presupuestos de la Junta de Andalucía, como agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*La elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía en materia de I+D+I, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, con el objetivo de que la financiación pública en I+D, de conformidad con la normativa europea, aumente regularmente de forma que alcance el 1,25 % del PIB en 2030.”*

Esta disposición adicional reproduce el contenido de la disposición adicional sexta de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Dicha disposición adicional sexta se dicta, según el apartado 1 de su propia disposición final quinta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.<sup>º</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 2/16	



De mantenerse esta disposición adicional cuarta se propone, al reproducir normativa básica, que se incorpore la fórmula “De conformidad con....” o “De acuerdo con...”. Asimismo, para aclarar el sentido de la norma autonómica conforme al precepto básico mencionado, se propone la siguiente redacción:

*“Disposición adicional cuarta. Plurianualidad del marco presupuestario ~~del~~ ~~los~~ Presupuesto de la Junta de Andalucía, como agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*“De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía en materia de I+D+I se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, con el objetivo de que la financiación pública en I+D+I, de todos los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con la normativa europea, aumente regularmente de forma que alcance el 1,25 % del PIB en 2030.”*

- Sin perjuicio de todo lo anterior, la Dirección General de Presupuestos deberá informar preceptivamente la norma sobre su incidencia económico-financiera y presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

**SEGUNDA.** La Dirección General de Patrimonio realiza las siguientes alegaciones:

El artículo 71 regula la anotación en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de los títulos de propiedad industrial e intelectual concedidos en relación a las actividades de investigación, desarrollo e innovación y los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual asociados.

En el apartado 2 de este artículo se establece que los centros dependientes del Sector Público Andaluz comunicarán al centro directivo competente en materia de Patrimonio la existencia de dichos títulos de propiedad y de los correspondientes derechos de propiedad industrial y de explotación relativos a la propiedad intelectual para la toma de razón en el citado Inventario, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Al no tratarse de bienes inmuebles o derechos sobre estos serán los propios centros dependientes del Sector Público Andaluz los que tomen razón en el inventario de dichos títulos de propiedad y de los correspondientes derechos, siguiendo las normas de confección y mantenimiento establecidas por la Dirección General de Patrimonio en virtud del artículo 30 del Reglamento de Patrimonio de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

Desde esta Dirección General se propone la siguiente redacción al mencionado apartado:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 3/16	



“2. Los centros dependientes del Sector Público Andalúz tomarán razón en el citado Inventario de dichos títulos de propiedad y de los correspondientes derechos de propiedad industrial y de explotación relativos a la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.”

**TERCERA.** La Intervención General de la Junta de Andalucía formula las siguientes observaciones:

1) A la exposición de motivos.

a) Observación de carácter general.

En el contenido de la exposición de motivos debe hacerse referencia expresa al cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación. En particular, debería hacerse referencia a la normativa de carácter básico de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y explicar su incorporación al contenido del anteproyecto de ley. En este sentido, se sugiere que sería conveniente incluir en el anteproyecto de ley alguna disposición en la que se relacionen los preceptos del mismo que dan cumplimiento a la normativa básica estatal.

Asimismo, deberían explicarse en la exposición de motivos los contenidos de la normativa estatal que sin tener el carácter de normativa básica, se ha considerado conveniente incorporarlos como normativa autonómica al texto articulado del anteproyecto de ley. Todo en ello, en consonancia con la finalidad de la parte expositiva de las disposiciones normativas en que debe describirse su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, conforme a lo que se indica en la regla n.º 12, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

Así, por ejemplo, es importante que se explique con claridad si el contenido de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que se inserta en el artículo 10 del anteproyecto de ley, responde al cumplimiento de la normativa básica estatal.

b) En el inicio del tercer párrafo.

Se expone que: “En cuanto al marco competencial, la Constitución atribuye, en su artículo 149.1. 15º al Estado, la competencia en el fomento y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica, (...)”. El citado contenido se considera que debería ajustarse a la literalidad del precepto constitucional que se invoca, para lo cual se sugiere la siguiente redacción: “En cuanto al marco competencial, la Constitución atribuye, en su artículo 149.1.15ª al Estado, la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la planificación general de la investigación científica y técnica, (...)”. En el mismo sentido la Ley 14/2011, de 1 de junio, en la disposición final novena. Título competencial y carácter de legislación básica, apartado 1, establece que: “Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 4/16	



149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica”.

c) En el inicio del sexto párrafo.

Donde dice: “A su vez, los artículos 46.1, 47.1.1 y 158 del Estatuto de Autonomía (...)”, debe decir: “A su vez, los artículos 46.1, 47.1.1<sup>a</sup> y 158 del Estatuto de Autonomía (...)”.

2) Al texto articulado.

a) Al artículo 16. La Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación.

En este artículo se crea la “Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación” como órgano colegiado decisorio y de coordinación del desarrollo de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de investigación, desarrollo científico y técnico, tecnología, innovación y transferencia del conocimiento. Se determina su adscripción a la Consejería competente en materia de Universidad, Investigación e Innovación, y entre otras cuestiones se establecen las funciones y la composición de esta nueva Comisión interdepartamental.

A este respecto, debería tenerse en cuenta que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 31, determina el régimen jurídico de las Comisiones interdepartamentales, en concreto en el apartado 4, establece que “Corresponde al Consejo de Gobierno la creación de las comisiones interdepartamentales”.

Por tanto, no se entiende, ni se explica en el anteproyecto de ley el motivo de que, en este caso, la referida “Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación”, tenga que crearse mediante una ley aprobada por el Parlamento de Andalucía, en lugar de crearse mediante una norma de rango reglamentario, con un Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, como se hace habitualmente. Sirvan como ejemplos más recientes: el Decreto 77/2024, de 19 de marzo, mediante el que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para las Políticas Públicas relacionadas con la salud; el Decreto 240/2023, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de coordinación de las estrategias de transformación de la Administración de la Junta de Andalucía; y el Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

Además, si en el futuro fuese necesario modificar o suprimir algún contenido de esta nueva Comisión Intedepartamental, debería tenerse en cuenta la mayor complejidad que supondría, desde el punto de vista de elaboración normativa, tener que modificar una norma con rango de ley, en lugar de una norma reglamentaria.

b) Artículo 17. El Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 5/16	



En este artículo se crea el “Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía”, como órgano consultivo de reflexión, debate y asesoramiento en materia de investigación, tecnología e innovación. Se determina su adscripción a la Consejería con competencias en materia de Universidad, Investigación e Innovación, y entre otras cuestiones se establecen las funciones y la composición de este nuevo órgano colegiado de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía.

A este respecto, debería tenerse en cuenta que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la sección 1ª del capítulo II del título IV, determina el régimen jurídico de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en el artículo 89.2, en relación con la creación de los órganos colegiados, establece que “La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto”, y determina en el mismo precepto qué tipo de órganos colegiados deben crearse mediante decreto.

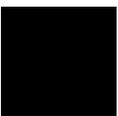
Por tanto, no se entiende, ni se explica en el anteproyecto de ley, el motivo de que en este caso el referido órgano colegiado “Consejo Asesor de Investigación, Tecnología e Innovación para Andalucía”, tenga que crearse mediante una ley aprobada por el Parlamento de Andalucía, en lugar de crearse mediante una norma de rango reglamentario, es decir, una Orden, o un Decreto según proceda.

Además, si en el futuro fuese necesario modificar o suprimir el régimen jurídico de este nuevo órgano colegiado, debe tenerse en cuenta la mayor complejidad que supondría, desde el punto de vista de elaboración normativa, tener que modificar una norma con rango de ley, en lugar de una norma reglamentaria.

En cualquier caso, la norma de creación de un nuevo órgano colegiado deberá cumplir con los requisitos, y determinar aquellos extremos, contemplados tanto en el artículo 5.3 (precepto básico) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en los artículos 22 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tales como la determinación de su forma de integración en la Administración Pública y su dependencia jerárquica, la delimitación de sus funciones y competencias, y la dotación, en su caso, de los créditos necesarios para su puesta en funcionamiento.

c) Al artículo 23. Colaboradores científicos de la Junta de Andalucía.

En este artículo se establece lo siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se definen los colaboradores científicos de la Junta de Andalucía como el personal investigador de los Agentes del SAC que pueden adscribirse temporalmente, por medio de un convenio, a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus órganos, organismos y entidades dependientes o vinculadas, con funciones de planificación, soporte o financiación de la investigación, para colaborar en tareas de elaboración, dirección, gestión, seguimiento, fomento y evaluación de los planes y programas de investigación, desarrollo e innovación”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 6/16	



En relación con el contenido de dicho artículo debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1º) La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en los artículos 18 y 19, se refiere, respectivamente a lo siguiente:

a) A la prestación de servicios por parte del personal de investigación en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para que dicho personal preste servicios mediante contrato laboral.

b) A que los agentes públicos de financiación y sus órganos, organismos y entidades podrán adscribir temporalmente, a tiempo completo o parcial, personal investigador o técnico funcionario de carrera, o en régimen laboral, expertos en desarrollo tecnológico o especialistas relacionados con el ámbito de la investigación, desarrollo experimental o innovación para que colaboren en tareas de elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de programas de investigación científica y técnica y de innovación, previa autorización de los órganos competentes y de la entidad en la que el personal investigador preste sus servicios. La referida adscripción temporal se entiende que debe realizarse conforme a la normativa funcional o laboral que resulte de aplicación a dicho personal.

2º) El citado precepto del anteproyecto de ley parece añadir una fórmula distinta, al margen de la contratación laboral o adscripción temporal de personal funcionario o laboral prevista en la normativa estatal de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para que el personal investigador de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (SAC) puedan adscribirse temporalmente, “por medio de convenio” a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus órganos, organismos y entidades dependientes o vinculadas, para la prestación de determinados servicios relacionados con la investigación científica (funciones de planificación, soporte o financiación, tareas de elaboración, dirección, gestión, seguimiento, fomento y evaluación de los planes y programas).

A este respecto, debería analizarse jurídicamente si dicha adscripción temporal del personal investigador mediante “convenio” estaría en consonancia con la normativa del Estatuto Básico del Empleado Público y con la normativa básica del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en particular con el artículo 43. Cesión de trabajadores, que establece: “La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa solo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan.”

Además, debe tenerse en cuenta la normativa básica en materia de convenios de colaboración de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular lo que se establece en el tercer párrafo de su artículo 47.1 “Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 7/16	



En el caso que nos ocupa, el objeto de los convenios sería la adscripción de personal investigador mediante convenio con los Agentes del SAC para que presten determinados servicios relacionados con la investigación científica. Tendría que dilucidarse si dichos servicios se estarían prestando realmente mediante las entidades (Agentes del SAC), a través de la cesión temporal de su personal.

d) Al artículo 29. Personal tecnólogo, personal técnico y personal de gestión de la investigación en las Universidades Públicas.

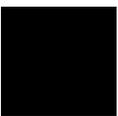
El apartado 6 de este artículo determina que: “La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer, previo informe preceptivo y vinculante de centro directivo con competencias en materia de presupuestos, programas de incentivos para el personal tecnólogo, técnico y de gestión de la investigación vinculados a sus méritos individuales tras una evaluación de su desempeño. Estos incentivos podrán ser asignados, en cualquier caso, mediante un procedimiento que garantice su publicidad y de acuerdo con los principios de objetividad e imparcialidad del órgano evaluador, así como de transparencia retributiva.”

Además de corregirse el error ortográfico detectado en el transcrito apartado (donde dice: “de centro directivo”, debe decir: “del centro directivo”), se considera necesario que se determine con claridad la naturaleza jurídica de los referidos “programas de incentivos”. En este sentido debe tenerse en cuenta que el término “incentivo” es utilizado habitualmente en la terminología de la normativa comunitaria para referirse a las subvenciones. A este respecto, en el caso de que los referidos “programas de incentivos” tengan naturaleza subvencional, precisarán de los proyectos de normas reguladoras para su concesión, que serán sometidos a informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes de su aprobación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

e) Al artículo 38. Naturaleza y objeto.

En relación con la creación del “Instituto Andaluz de Investigación Avanzada”, con naturaleza jurídica de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debe tenerse en cuenta que el artículo 56.3 de la misma Ley establece que: “3. El anteproyecto de ley de la agencia que se presente al Consejo de Gobierno deberá ser acompañado del proyecto de estatutos y del plan inicial de actuación de la entidad.”

Además, para la creación de esta nueva agencia administrativa, deberá acreditarse que se cumple alguno de los requisitos que se establecen en el artículo 66 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y deberá dejarse constancia de que la creación del nuevo ente instrumental no supone una duplicidad de funciones o competencias de la organización administrativa, conforme a lo que se establece en el artículo 50.2 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 8/16	



f) Al artículo 52. Los Organismos Públicos de Investigación (OPI) del SAC.

En el inicio del apartado 3, donde dice: “En el marco de la presente ley y demás normas que resulten de aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas”, se sugiere que la expresión que se ha subrayado, se sustituya por “del Sector Público”, concepto que es más amplio y estaría en mejor consonancia con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**CUARTA.** La Secretaría General de Hacienda realiza la siguiente alegación, a la que se adhiere la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego:

Artículo 81. Las previsiones contenidas en este artículo podrían estar afectando a materias reservadas competencialmente al Estado. En concreto se estarían regulando vía directa o vía interpretativa indirecta, materias propias del hecho imponible en el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuestiones del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades e incluso materia contractual básica.

**QUINTA.** Adicionalmente, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

- Artículo 24. En el apartado 2 d) se cita el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades Públicas de Andalucía. Sin embargo, este Acuerdo ha sido dejado sin efectos por el Decreto 134/2024, de 30 de julio, por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.

- Disposición adicional sexta. Evaluación ex post de la ley.

En el apartado 2 se establece lo siguiente: “2. *La Comisión deberá emitir de forma recurrente cada dos años, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, un informe razonado que incluya el análisis mencionado en el apartado anterior.*”

En el apartado 1 se dispone que la Comisión de seguimiento, que deberá realizar la evaluación ex post de la Ley, podrá requerir la colaboración de todos los órganos administrativos de la Junta de Andalucía mediante la participación en los asuntos que se estime de su competencia.

La obligación de hacer una evaluación ex post de la presente Ley cada dos años de forma recurrente excede de lo dispuesto con carácter general para las normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, apartado 2.13.2, párrafo c), se indica:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 9/16	



“c) Plazo para realizar la evaluación.

La MAIN indicará el plazo en el que se realizará la evaluación de la norma, que oscilará entre dos y cinco años desde la entrada en vigor de la norma. La evaluación realizada se materializará en un informe de evaluación.

Esta previsión no impide que se realicen evaluaciones periódicas, tanto previas al informe de evaluación como posteriores.

A tales efectos, podrá establecerse un calendario, en el que se determinen fechas orientativas para realizar la evaluación.”

Por lo que se propone ajustar la redacción de la disposición adicional sexta a lo dispuesto con carácter ordinario para las disposiciones de carácter general en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. En todo caso, la evaluación ex post no se debería establecer en la propia Ley como recurrente.

- Asimismo se indica que la ejecución de lo previsto en la Ley para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación para Andalucía, y en la normativa que la desarrolle, así como la ejecución de las actuaciones que se establezcan en las estrategias y planes de financiación que sean aprobados en virtud de lo previsto en dicha Ley, cuando dichas actuaciones se financien con cargo a financiación europea, se habrán de ajustar a la elegibilidad del correspondiente fondo de que se trate, a la programación y a las disponibilidades presupuestarias existentes.

**SEXTA.** La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) realiza las siguientes observaciones y sugerencias:

- En la exposición de motivos, no se hace referencia a la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) que representa el referente general de la política económica, social y medioambiental de la Administración de la Junta de Andalucía para los próximos años, en donde se inserta la programación de gran parte de los recursos financieros durante el periodo, entre ellos los correspondientes a los Fondos Europeos. La Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) Horizonte 2027, como planteamiento estratégico para el desarrollo regional de Andalucía, se configura como el marco global de la planificación en la Comunidad Autónoma, que recoge de forma sintética el conjunto de instrumentos de planificación y programación de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos la EIDIA y la S4. La ETEA, contempla específicamente el objetivo 1. Competitividad y dentro del mismo el 1.1. Fomentar la I+D+I y la transferencia de conocimiento.

- Además, en la exposición de motivos, aunque se menciona la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), no se expone que la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), asume las competencias (según el artículo 7, apartado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 10/16	



2) de la Agencia Andaluza del Conocimiento en materia de transferencia de conocimiento, creada a partir de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, a la que sustituye esta nueva Ley. Tampoco se hace referencia alguna, a esta agencia de desarrollo regional a pesar de sus funciones y servicios en relación con la transformación económica del sector productivo andaluz basado en el incremento de su competitividad a través de la innovación, la internacionalización, la transferencia de conocimiento y la cooperación.

- En base a la Ley de creación de la Agencia TRADE y a sus Estatutos, que recogen literalmente:

Ley de Creación Agencia TRADE:

“Artículo 7. Objeto y fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Constituye el objeto de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz, impulsando, acompañando al tejido productivo andaluz para lograr las condiciones idóneas para ello y la mejora de la innovación, de la competitividad y de la promoción, inversión exterior e internacionalización en la estructura productiva, así como el fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la I+D+I entre los agentes del sistema andaluz del conocimiento y las empresas, así como su participación en proyectos internacionales, así como la gestión y seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias relativas a la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I. Los fines para la consecución de dicho objeto son: (...)”

“2. En relación con la transferencia del conocimiento:

a) El fomento de la transferencia del conocimiento desde los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento al tejido empresarial andaluz.

b) El fomento de la participación de las empresas y de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en los programas I+D+I de la Unión Europea, así como en otros programas internacionales en esta materia.

c) La evaluación de los proyectos empresariales en que la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) vaya a participar o a financiar de algún modo, así como de aquellos en los que participen los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento en colaboración con las empresas.

d) La prestación de servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas al fomento de la innovación o a programas formativos mixtos en universidades y/o centros de I+D y empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 11/16	



e) El fomento de la innovación tecnológica en Andalucía.

f) El impulso y liderazgo en la conformación de ecosistemas de innovación y clústeres tecnológicos con la participación del tejido empresarial andaluz y los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

g) La gestión y el seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias de la compra pública de innovación y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I.”

Estatutos Agencia TRADE:

“Artículo 5. Funciones y competencias.

1. Para la consecución del objeto y fines de la Agencia indicados en el artículo 7 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, y conforme a lo previsto en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se atribuyen a la Agencia las competencias para la realización de actividades de promoción pública, prestacionales y de gestión de servicios para el fomento e internacionalización de la economía andaluza, la transferencia del conocimiento y la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz.

2. En particular, corresponderán a la Agencia las siguientes competencias, sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras Consejerías:” (...)

“f) El fomento y la promoción de la transferencia del conocimiento y la compra pública de innovación.

g) El impulso de la participación de entidades andaluzas en programas internacionales de investigación, desarrollo e innovación.

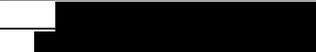
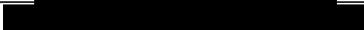
h) El favorecimiento de la cooperación entre empresas y entidades públicas y privadas.” (...)

“k) La habilitación y gestión de infraestructuras y espacios para el desarrollo del tejido productivo andaluz y la innovación.” (...)

“ñ) La prestación de servicios avanzados a empresas, autónomos y agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.”

En base a lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones, con independencia de cualquier otra de menor calado que ponga de manifiesto la relevancia que se otorga a la promoción, fomento e impulso de la investigación, la innovación y la transferencia del conocimiento en la Ley de creación de la Agencia TRADE y en sus Estatutos:

**1. Incorporación en el artículo 6, apartado 4, de una nueva letra con el siguiente contenido:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		31/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/16	



“Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).”

2. Incorporar en el artículo 64. Las entidades para la transferencia del conocimiento y la Innovación en Andalucía, una nueva letra g):

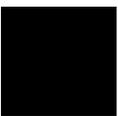
“g) La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que tiene como objetivo la transferencia del conocimiento y el fomento de este desde los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento al tejido empresarial andaluz, y el impulso y liderazgo en la conformación de ecosistemas de innovación y clústeres tecnológicos con la participación del tejido empresarial andaluz y los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.”

3. Añadir en el artículo 65.2 un inciso final: “sin perjuicio de las que correspondan en estas materias a otras Consejerías”.

4. En relación al artículo 66, se propone revisar la denominación de “Unidades de innovación conjunta” debido a lo siguiente:

Desde 2017 la entonces Agencia IDEA, actualmente la Agencia TRADE, incorpora en sus líneas de ayudas a la I+D+i (Orden de 5 de junio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía. BOJA del 8/06/2017), la figura de las Unidades de Innovación Conjunta (Unidades de Innovación Conjunta: Proyectos Conjuntos entre empresas y organismos de investigación y difusión de conocimiento para favorecer la cooperación entre dichos organismos y el tejido empresarial al objeto de desarrollar de manera conjunta y coordinada actividades de desarrollo tecnológico vinculadas con las prioridades de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 RIS3), asimismo el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el periodo 2023-2025 (Orden de 14 de diciembre de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para el periodo 2023-2025. BOJA del 27/12/2023) incorpora una línea específica, 4.2 Unidades de investigación conjunta, cuyo objetivo es incentivar la realización de grandes proyectos estratégicos de investigación industrial, con capacidad tractora y efecto arrastre, realizados conjuntamente entre una gran empresa y un organismo de investigación, en los que participe una PYME, y que afronten retos relevantes para el dominio tecnológico en el que se desarrollen y que puedan servir posteriormente como efecto demostración.

La existencia de esta tipología de subvenciones en el marco de la cual se han aprobado ya un elevado número de proyectos, puede tener como consecuencia una confusión del contenido con la línea de ayudas que debería evitarse, al asignarse la misma denominación a una tipología de proyectos, que por su propia naturaleza tiene un principio y un final y agente del conocimiento para el que se prevé una duración en el tiempo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 13/16	



5. Añadir en el artículo 72. La relación con el Espacio Europeo de Investigación y con otras instituciones internacionales, apartado 1, una referencia específica a la Consejería con competencia en la materia de impulso de la actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Añadir en el artículo 72. La relación con el Espacio Europeo de Investigación y con otras instituciones internacionales, apartado 5, una referencia específica a la Consejería con competencia en impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Incorporar un nuevo artículo 78:

Nuevo artículo 78. La captación de proyectos de investigación e innovación y centros de investigación y desarrollo tecnológico internacionales.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencias en la materia de impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, favorecerá las actuaciones que tengan por objetivo la captación de proyectos de investigación e innovación de carácter internacional, así como la atracción de centros de investigación y desarrollo tecnológico, en especial aquellos que se desarrollen con la participación de agentes del SAC.

8. Añadir en el artículo 82. Creación, naturaleza, composición y funcionamiento, apartado 2, una referencia específica a la Consejería con competencia en materia de impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía,.

Finalmente, en aras de una mayor eficiencia y eficacia en general de la Administración de la Junta de Andalucía, se pone de manifiesto, que en relación con esta nueva Ley para el avance de la ciencia, la Agencia TRADE tiene el conocimiento y el equipo de personas experto para la transferencia de conocimiento en general, para la promoción de la participación de empresas y entidades andaluzas en los programas de investigación e innovación de la Unión Europea y la colaboración tecnológica internacional (párrafo “d” del artículo 72.4 y apartado 1 del artículo 73), para la internacionalización de la economía andaluza (apartado 3 del artículo 26) y para la financiación empresarial incluyendo incentivos a proyectos de I+D+I (artículo 9 sobre financiación del Sistema Andaluz del Conocimiento, concretamente la de las Unidades de I+D+I Empresarial, definidas en artículo 54).

**B) Propuestas y sugerencias de carácter formal.**

Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes propuestas y sugerencias de carácter formal:

- Exposición de motivos, apartado I cuarto párrafo. Se propone suprimir la referencia a la Ley Orgánica que aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, regla núm 72, según la cual los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	31/01/2025	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 14/16	



Estatutos de autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban.

- Artículo 7.2. En el segundo párrafo se propone citar la Ley Orgánica con su denominación completa: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa antes mencionadas, regla núm. 80, según la cual la primera cita, tanto en la parte dispositiva como en la parte expositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

- Artículo 7.3. Al ser la primera vez que se cita en el articulado la Ley a la que se hace referencia, se propone que en este artículo se realice la cita de forma completa: Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- Artículo 10.2. Se propone la siguiente redacción: "... a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio...".

- Artículo 22 b). Se propone hacer referencia al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Artículo 27.2. Se sugiere completar la cita que figura en el apartado 2, ya que las Secciones Primera y Segunda que se nombran, son del Capítulo IV del Título IX de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

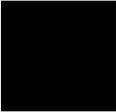
- Artículo 64. El párrafo b) se refiere a las Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTC). La remisión que en él se realiza al artículo 59 quizá debería hacerse al artículo 58.

- Artículo 72.4 a). Se sugiere revisar la remisión que se realiza al artículo 223 del Estatuto de Autonomía. Es posible que se deba realizar al artículo 231 de dicha norma.

- Artículo 74.2.e) Se propone revisar la redacción donde dice: "... así como de, incluidos cursos de formación especializados, seminarios web y grupos focales".

- Disposición final primera. En el apartado Uno, que modifica el artículo 3, apartado 1.a) punto 6º, del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, se definen las Unidades de I+D+I Empresarial como "entidades de investigación". Parece que, en concordancia con el artículo 54 del anteproyecto de Ley, se deberían definir como "estructuras de investigación".

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al anteproyecto de Ley, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]		31/01/2025
VERIFICACIÓN	[Redacted]		PÁG. 15/16



Actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

En este punto, debe tenerse en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en particular, en relación con la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo, al que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]